

REGLAMENTO REGULADOR VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO Y SU ANEXO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.- El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fecha variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en este Reglamento y, supletoriamente, para todo aquello que no esté expresamente regulado, será de aplicación la Ley 7 de 1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio (B.O.E. número 154, de 28 de junio) , por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.- No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en este Reglamento de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba. Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo tercero.- La venta ambulante es la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública.

Con carácter general, este tipo de venta no se autorizará en el Municipio, aunque se establecerán excepcionalmente zonas urbanas de emplazamiento cuando así lo determine el Ayuntamiento, oída la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y la Federación de Empresarios.

Para el señalamiento de los emplazamientos autorizados de venta ambulante, se tendrá en cuenta, necesariamente, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, la adecuación a éste de la estructura y necesidades del consumo de la población y la densidad de la misma.

Artículo cuarto.

4.1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
 - Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
 - Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- En el caso de extranjeros, deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Estar en posesión de la autorización municipal.

4.2. La autorización municipal será intransferible y concretará el período de vigencia, que no podrá ser superior al año y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias se cometan infracciones tipificadas en el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.

4.3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercados, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo quinto.- Estos puestos no podrán situarse en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales y delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

CAPÍTULO III.- DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

Artículo sexto.- Se establece un «Mercadillo», ubicado en la Calle Grande (tramo desde la Travesía de la Comarcal 400 hasta confluencia con Calle Pozonuevo y Calle Pozonuevo, que se celebrará todos los días miércoles, de 8,00 a 14,00 horas. No se celebrará mercadillo si el miércoles correspondiente coincide que es festivo.

El número máximo de puestos que configurarán el citado mercadillo será de 40.

Ocasionalmente con motivo de las fiestas locales la ubicación se puede trasladar a la Calle Tembleque.

Artículo séptimo.- La autorización para vender productos en un puesto del mercadillo quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante y, además, tratándose de productos alimenticios, deberá observarse lo prevenido en el Decreto 2.484 de 1967, de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

Artículo octavo.- No podrán ser vendidos los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

Artículo noveno.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad, deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o del pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.

b) Mercancías que vayan a expenderse.

c) Metros cuadrados de ocupación que se solicita, con descripción de longitud y anchura..

2. A la solicitud deberá acompañarse:

a) Fotocopia del D.N.I o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.

b) Documento acreditativo de estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y recibo o certificación acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el citado tributo.

3. Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los corrientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración, igual, al menos, al de aquella.

Artículo décimo.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, debiendo ser motivadas las resoluciones que las otorgan.

Artículo decimoprimer.

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas y, en ningún caso, tendrán duración superior a un año.

2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo decimosegundo.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad con especificación de las condiciones particulares a que se supeditan.

Artículo decimotercero.- El órgano competente para su otorgamiento podrá revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves o así lo aconsejen razones de interés, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación a los interesados.

Artículo decimocuarto.- Las tasas a abonar en concepto de aprovechamiento especial de terrenos de uso público lo serán en relación con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora, y atendiendo el período de autorización para el ejercicio de la actividad. El pago podrá efectuarse en los plazos y en la forma que por los Servicios Económicos se determine.

Los interesados a los que se haya adjudicado un puesto fijo en el mercadillo de la localidad, satisfarán la cantidad que les corresponda en aplicación de lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente de forma trimestral y no diaria, independientemente de que hayan ocupado el puesto o no en dicho periodo.

Artículo decimoquinto.- El Ayuntamiento podrá adoptar la decisión de prohibir el aparcamiento de vehículos dentro del recinto comercial, salvo en las operaciones normales de carga y descarga de mercancías, por lo que deberán estacionarse en los lugares que señale el representante municipal.

CAPÍTULO IV- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo decimosexto.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos, tanto en la modalidad de venta ambulante como en el mercadillo.

Artículo decimoséptimo.- No se someterán a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPÍTULO V.- SOBRE INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo decimoctavo.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en este Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan.

ANEXO

1.º- Autorizaciones:

La tarjeta de autorización, en la que deberá figurar un domicilio o razón social, facilitada por el Ayuntamiento, deberá estar expuesta en lugar visible durante toda la sesión de venta. En su defecto, por extravío, se solicitará duplicado de la misma, que expondrá junto con el documento nacional de identidad del titular.

El adjudicatario de una autorización no podrá ser titular de más de un puesto, si bien, en caso de que la mejor ordenación del Mercadillo lo aconseje, podrá ampliarse o reducirse el espacio autorizado.

2.º- Traspasos de autorización:

No podrá traspasarse ninguna autorización a tercera persona, salvo autorización expresa y motivada del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas.

Cuando el titular por causas legales sobrevenidas, quede inhabilitado para ejercer la actividad objeto de la autorización anual, previa solicitud del mismo, el Ayuntamiento, una vez examinada la documentación acreditativa de la circunstancia alegada, podrá, de manera excepcional, autorizar el cambio de la titularidad a favor del cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad con el interesado.

3.- Documentación:

Cualquier persona que no sea el titular, no podrá instalarse en el Mercadillo, debiendo disponer de la documentación para poder ser mostrada si, durante el desarrollo de la sesión, le fuera requerida por la Policía Local u otra autoridad municipal.

4.- Limpieza:

Los adjudicatarios deberán dejar limpio, al final de la sesión de venta, el espacio ocupado y ser respetuoso con las indicaciones del dispositivo municipal de limpieza del recinto.

5.- Ubicación y entrada al recinto:

Los adjudicatarios no podrán ocupar, en ningún caso, un espacio diferente ni superior al autorizado, siendo el horario de instalación de 7,00 a 10,00 horas, finalizando la sesión de venta a las 13,30 horas.

El puesto quedará reservado al titular de la autorización en cada jornada concreta hasta las 9.30 horas. Si no lo ocupase antes de esta hora el puesto quedará vacante para esta jornada pudiendo ser ocupado por un tercero.

Aquellas personas que no tengan autorización para la ocupación de un puesto concreto, y reúnan las condiciones precisas para el ejercicio de este comercio, podrá ocupar los puestos vacantes y aquellos que hayan quedado libres en la jornada concreta por no haber sido ocupados por los titulares de los mismos antes de las 9.30 horas.

6.- Criterios de asignación de puestos:

Los criterios para la adjudicación de puestos en cuanto a su ubicación concreta son los siguientes por orden de prioridad:

PRIMERO.- Antigüedad en el puesto que habitualmente se viene ocupando.

SEGUNDO.- Sorteo entre los solicitantes para el resto de puestos disponibles.

7.- Renovación de las autorizaciones:

La renovación anual de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se efectuará en el mes de junio, para lo cual y de manera improrrogable, en el transcurso del mes de abril deberá entregarse la documentación requerida por el Ayuntamiento, no renovándose aquellas autorizaciones cuya documentación se presente fuera de plazo o esté incompleta agotado el mismo.

8.º- Adjudicaciones:

En el mes de julio, y una vez resueltos los cambios de ubicación solicitados por los titulares de las autorizaciones, se procederá a la adjudicación de los puestos libres entre las solicitudes presentadas, estableciéndose un turno anual para ocupar las sucesivas vacantes que se produzcan a lo largo del año. Debiendo renovar la solicitud todos aquellos que, no habiéndoles sido concedida autorización, sigan interesados en ocupar un puesto en la próxima adjudicación.

9.º- Recepción de solicitudes:

Las solicitudes de autorización presentadas deberán renovarse anualmente, siendo el plazo de recepción de las mismas los meses de febrero y marzo de cada año.

10.- Asistencias:

La falta de asistencia de los adjudicatarios deberán ser motivadas y comunicadas por escrito cuando sean superiores a cinco sesiones consecutivas a lo largo del año de autorización.

11.- Mercadillos y ferias locales:

Las sesiones de venta que coincidan en la semana anterior y posterior con la celebración de las ferias locales, sólo se celebrarán si no interfieren en el desarrollo de las mismas.

12.- Vigilancia y ordenación:

La vigilancia y ordenación de la actividad estará a cargo fundamentalmente del Alguacil municipal, que emitirá parte de incidencias habidas en cada sesión de venta a la Concejalía correspondiente en caso de detectar alguna anomalía significativa.

13.- Venta de frutas y verduras:

Los adjudicatarios cuya actividad consista, en la venta de alimentos, deberán observar la normativa higiénico-sanitaria al respecto y la de normalización de frutas y verduras.

14.- Intervención de productos o mercancías por la Autoridad Municipal:

A) Retirada de los productos o mercancías: Cuando sean detectados productos para cuya venta no cuente con la correspondiente autorización municipal, la Policía Local o autoridad municipal procederá a su retirada y posterior depósito en dependencias municipales, previa cumplimentación del acta donde se reflejarán las características y relación detallada de los productos y formulación de la denuncia.

B) Plazos de recuperación de los productos o mercancías: El interesado podrá recuperar los productos intervenidos, acreditando la propiedad de los mismos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas si son perecederos y de un mes natural si no lo son, transcurrido éste sin ser reclamados serán donados a entidades sin fin de lucro o benéficas.

C) Sanción por venta sin autorización: La venta de productos sin la pertinente autorización municipal será sancionada con multa de 150,25 euros, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de acuerdo con la legislación vigente.

15.- Retirada de las adjudicaciones:

El incumplimiento de las normas del Reglamento regulador del ejercicio de la venta ambulante y en el Mercadillo será motivo:

- De notificación de aviso la primera vez.
- De suspensión por un mes de la autorización, si en la siguiente sesión de venta no se subsana el motivo del aviso.
- De suspensión definitiva de la autorización si existe reiteración en el incumplimiento o no son atendidas y corregidas las situaciones motivo del aviso.

Las causas de retirada serán, en general, el incumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, teniendo carácter especial las que a continuación se indican:

- El no tener expuesta al público en lugar visible la tarjeta de autorización.
- El no aportar en los plazos indicados la documentación requerida.
- El cambio de ubicación del puesto.
- Traspasar autorización a tercera persona o no cumplir con lo establecido en el caso de sustituto.
- El impago de las tasas correspondientes, sin autorización de aplazamiento del pago expresamente concedido.
- Las inasistencias superiores a cinco sesiones consecutivas o alternas, que tras ser debidamente motivadas no sean autorizadas expresamente.
- El descuido reiterado en la limpieza de la zona ocupada. - No cumplir con cuantas obligaciones comporte el tipo de actividad que se realiza.

Camuñas 18 de febrero de 2002.- El Alcalde, Agustín Gallego Paniagua.